



DECRETO N° 059/2021 DEM

VISTO:

El Decreto N° 055/2021 DEM de fecha 1° de marzo de 2021;
El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021;

El Decreto N° 184 de fecha 1° de marzo de 2021 del Gobernador de la Provincia,

El Protocolo para eventos sociales en salones habilitados para tal fin aprobado por el Comité de Emergencia Sanitaria local (COES) en fecha 5 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 055/2021 DEM de fecha 1° de marzo de 2021, se adhiere a la prórroga del “distanciamiento social preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/2021 de fecha 27 de febrero de 2021;

Que, el Decreto N° 184 de fecha 1° de marzo de 2021 del Gobernador de la Provincia en su Art. 1° establece la restricción en todo el territorio de la Provincia para la circulación de personas en la franja horaria de lunes a jueves de 1am a 6am y de viernes a domingo de 2am a 6am con una tolerancia de 30 minutos; estableciendo también en su Art. 5° la facultad de los presidentes municipales de ampliar la franja horaria en caso de determinarse oportuno y conveniente, previo análisis de las variables sanitarias y epidemiológicas en las jurisdicciones de su competencia;

Que, en su Art. 8° del DNU N° 125/2021 establece las *“ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2° del presente decreto quedan prohibidas las siguientes actividades: 1. Los eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general de más de VEINTE (20) personas en espacios cerrados. La misma limitación regirá en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y de los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente. 2. Realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia mayor a CIEN (100) personas. 3. Práctica de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes. 4. Cines, teatros, clubes y centros culturales”*;

Que, por su parte, el Art. 8° del Decreto N° 055/2021 DEM de fecha 1° de marzo de 2021 establece que *“el Departamento Ejecutivo municipal podrá evaluar y/o autorizar dentro de sus facultades, las solicitudes para la realización de los distintos eventos contemplados en el Art. 7°.- del presente”* el cual refiere a las actividades prohibidas durante el distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuestas en el Art. 8° del DNU 125/2021;

Que, el Comité de Emergencia Sanitaria Local (COES) se ha reunido en fecha 5 de marzo del corriente, tratando entre otros temas el “Protocolo para eventos sociales en salones habilitados para tal fin” presentado por este Departamento Ejecutivo, estando presentes en la reunión representantes de los



Salones de Eventos y titulares de los servicios de catering y sonido locales, Protocolo que ha sido aprobado por unanimidad de los integrantes del COES local;

Que, nuestra localidad mantiene una situación epidemiológica estable, no registrándose en los últimos 15 días casos positivos de Covid-19;

Que, resulta necesario dictar normativa municipal habilitando la actividad mencionada, instruyendo las acciones a fin de garantizar el distanciamiento social recomendado para prevenir la enfermedad del coronavirus Covid-19;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI
DECRETA

Art. 1º.- Apruébese el “Protocolo para eventos sociales en salones habilitados para tal fin” que como Anexo se adjunta al presente.

Art. 2º.- Establézcase conforme el “Protocolo” aprobado que:

- a) El responsable del evento deberá pedir mediante nota la correspondiente autorización presentando nota por Mesa de Entradas del Municipio, la que deberá contener los siguientes datos: 1) Lugar, fecha y hora de realización del Evento; 2) tipo de evento; 3) Nómina de asistentes indicando lugar de procedencia; 4) Servicios contratados (sonido, catering y/u otros);
- b) El responsable del evento será el garante de cumplir y hacer cumplir todas las Medidas y Recomendaciones Generales establecidas.

Art. 3º.- Dispóngase que la presente autorización se aplica solo para eventos de carácter social contemplándose entre ellos:

- a) Casamientos;
- b) Cumpleaños;
- c) Cumpleaños de Quince;
- d) Bautismos;
- e) Bodas de Plata, Bodas de Oro u otras de esta índole;
- f) Cenas o eventos organizados por instituciones.

Para todos los casos no se contempla el ingreso de personas que no estén contempladas en el listado presentado al municipio como así tampoco venta de entradas en el acceso.

Art. 4º.- Establézcase que, el responsable del evento será quien deberá mediar las acciones para el cumplimiento de lo establecido en el art. precedente.

Art. 5º.- Dispónganse los siguientes horarios de realización del evento:

- a) Horario límite de ingreso: 1am de lunes a jueves y 2am para viernes a domingos y vísperas de feriados.
- b) Horario de finalización: 6am con una tolerancia de 30 minutos.

Art. 6º.- Habilítense los siguientes salones para eventos sociales con la capacidad máxima determinada conforme al Protocolo aprobado:

- a) Salón de eventos del Seguí Foot Ball Club: capacidad máxima habilitada: noventa (90) personas para una cena formal.



- b) Salón de eventos del Centro Recreativo Belgrano: capacidad máxima habilitada: noventa y cinco (95) personas para una cena formal.
- c) Salón de eventos del Club Atlético Cañadita Central: capacidad máxima habilitada: cien (100) personas para una cena formal.
- d) Salón de eventos del Salón Parroquial: pendiente de habilitación hasta la realización de reformas edilicias necesarias para su uso.
- e) Salón de Eventos “Don Pocholo”: capacidad máxima habilitada: doscientas (200) personas para una cena formal.
- f) Salón de eventos del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales: capacidad máxima habilitada: setenta y cinco (75) personas para una cena formal.
- g) Playón de eventos del Centro Recreativo Belgrano: capacidad máxima habilitada: doscientas (200) personas para una cena formal.
- h) Playón de eventos del Seguí Foot Ball Club: capacidad máxima habilitada: doscientas (200) personas para una cena formal.
- i) Playón de eventos del Club Atlético Cañadita Central: capacidad máxima habilitada: doscientas (200) personas para una cena formal.

Art. 7°.- Establézcase que, los servicios de catering y sonido deberán presentar ante el Municipio su protocolo de trabajo teniendo como parámetro las medidas y recomendaciones generales establecidas en el “Protocolo para eventos sociales en salones habilitados para tal fin” anexo al presente, como así también otras medidas de protección, prevención e higiene para Covid 19 inherentes a su rubro.

La fecha límite de presentación de estos protocolos se fija en el día 19 de marzo del corriente, quedando sujeto a correcciones y a su aprobación por la autoridad de aplicación.

Art. 8°.- Establézcase al Área de Bromatología Municipal como autoridad de aplicación del presente, debiendo evaluar la solicitud, realizar las observaciones que crea pertinentes, requerir datos faltantes al solicitante si los hubiera y emitir la autorización si correspondiera.

Art. 9°.- Dispónese que, emitida la autorización por la Responsable del Área Bromatología se elevará la misma para conocimiento de las autoridades policiales locales.

Art. 10°.- Dese a conocer a los medios de comunicación locales, a fin de informar a la población de la medida adoptada.

Art. 11°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, marzo 5 de 2021.